

provisión, en virtud de la autorización concedida por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 21 de abril de 1961, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere ser español, haber cumplido la edad de veintitún años y no exceder de cuarenta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función; para el personal de Juntas el límite máximo de edad queda establecido en cincuenta y cinco años.

Los opositores femeninos, además de cumplir las condiciones anunciadas, deberán ser solteras o viudas y haber cumplido el Servicio Social o acreditar estar exentas de él.

Segunda. Los que deseen concurrir bastará que lo soliciten por medio de instancia en la que hagan constar expresa y detalladamente que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas al día en que termine el plazo de presentación de instancias, y dirigida al señor Presidente de la Junta en plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», indicando el carácter con el que pretenden figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, los que lo deseen, incluyéndose en el grupo e), correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que careciesen de esta manifestación.

Toda solicitud deberá ir acompañada del recibo de haber abonado en la Depositaria-Pagaduría de la Junta la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera. Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Al propio tiempo se fijará local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo para determinar el orden de actuación de los mismos.

Cuarta. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el orden que se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir, publicándose al mismo tiempo la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

Quinta. De conformidad con las disposiciones vigentes, el Tribunal examinador estará integrado por el Presidente de la Junta, el Ingeniero-director y el Secretario-contador.

Sexta. Las pruebas o ejercicios no podrán dar comienzo hasta que hayan transcurrido dos meses, cuando menos, de la publicación de esta convocatoria, y se realizarán con sujeción al programa aprobado por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 18, del día 18 de enero de 1954), si bien modificado en el sentido de que el tema segundo, de Geografía de España y Nociones de Geografía Universal, queda redactado como sigue: «Tema 2.º—España. Situación, extensión, límites, accidentes geográficos y puertos más importantes. Plazas de soberanía. Provincias ecuatoriales y Provincias de Ifni y Sahara español», debiendo especificar el opositor en su instancia el ejercicio o los ejercicios que de los señalados como voluntarios en el programa desea realizar, y haciéndose constar que se considera mérito preferente el acreditar poseer la especialidad taquigráfica.

Séptima. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Octava. El opositor aprobado aportará dentro del plazo de treinta días los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo antes indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor aprobado no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios de la oposición le siga en orden de puntuación y de méritos.

Novena. Para lo no especificado en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957; artículos 26 al 36 del Estatuto de Funcionarios de Puertos, de 23 de julio de 1953, y Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953, aprobatoria del programa para el ingreso del personal administrativo de Juntas de Obras de Puertos.

Cartagena, 5 de mayo de 1961.—El Secretario-contador, José A. de Casa.—El Presidente, S. Martín.—1.894

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Geometría tercero y cuarto» (Geometría proyectiva y Geometría descriptiva) de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Geometría tercero y cuarto» (Geometría proyectiva y Geometría descriptiva), de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Santiago, que fueron convocadas por Orden de 6 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto de dicho año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Antonio Torroja Miret.

Vocales, de designación automática, don Germán Ancochea Quevedo, don José Teixidor Batllé y don Juan Sancho de San Román, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Zaragoza, respectivamente. De libre elección, entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don José María Ruiz Aizpiri, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Pedro Pineda Gutiérrez.

Vocales suplentes, de designación automática, don Francisco Botella Ratuán, don Enrique Vidal Abascal y don Pedro Abellanas Cebollero, Catedráticos de la Universidad de Madrid, el primero y el tercero, y de la de Santiago el segundo. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don José Pérez Sáez, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de abril de 1961 por la que se convoca oposición para la provisión de la cátedra de «Arabe literario, Historia y Cultura islámica» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante una cátedra en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta que ha de ser provista mediante oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Convocatoria: Se convoca a oposición la provisión de la cátedra de «Arabe literario, Historia y Cultura islámica», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Segundo.—Normas aplicables: La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta por las del Decreto número 1030, de 2 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y aquellas otras del Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» de 5 y 26), que no han sido derogadas por los dos Decretos citados anteriormente.

Tercero.—Aspirantes: Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a) cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y b) cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

c) Estar en posesión del título de Filosofía y Letras. Deberá